

 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE DEL CAUCA</p> <p>Auto de sustanciación de tutela No. 090</p> <p>Radicación 768343104003-2022-00055-00</p> <p>JUNIO 14 DE 2022</p>	
<p>Código: GSP-FT-08</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 15/02/2012</p>

La señora MARISOL SALAZAR FERNÁNDEZ, actuando a nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y el DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL - JEFE GRUPO TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, trabajo, igualdad, seguridad social, dignidad, familia, mínimo vital. De la revisión de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

En razón de lo anterior, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Tuluá, Valle**, actuando como juez constitucional,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARISOL SALAZAR FERNÁNDEZ, identificada con c.c. No. 66.726.673, en contra de la **FISCALÍA QUINTA SECCIONAL TULUÁ**.

2.- VINCULAR como accionada a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** y el **DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL - JEFE GRUPO TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a quien se le concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informe sobre los hechos aquí expuestos por la señora MARISOL SALAZAR FERNANDEZ, identificada con c.c. No. 66.726.673, donde hace saber la vulneración de sus derechos fundamentales de petición, trabajo, igualdad, seguridad social, dignidad, familia, mínimo vital. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

3.- VINCULAR de manera oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y el **ÁREA DE TESORERÍA DE LA POLICÍA NACIONAL**, a quienes se les concede el

término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por la señora MARISOL SALAZAR FERNANDEZ, identificada con c.c. No. 66.726.673. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

4.- VINCULAR de manera oficiosa a las personas nombradas en periodo de prueba en el cargo TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA código 5-1 grado 17, a través de la resolución No. 01037 del 25 de abril de 2022, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por la señora MARISOL SALAZAR FERNANDEZ, identificada con c.c. No. 66.726.673. Para efectos de su notificación SE ORDENA a la POLICÍA NACIONAL, a través de área de Talento Humano o el área competente, que de manera inmediata remita a los funcionarios el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos, usando la información de contacto idónea para la notificación efectiva que repose en sus hojas de vida, y que informe a este Despacho en máximo un (01) día hábil sobre el resultado de la notificación.

5.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en su portal web, el contenido del auto admisorio de la presente acción constitucional instaurada por la señora MARISOL SALAZAR FERNANDEZ, identificada con c.c. No. 66.726.673.

Lo anterior con el propósito de que los terceros con interés legítimo puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.


6. LLEVAR a cabo las demás diligencias que se consideren necesarias para la decisión a tomar, que surjan o sean solicitadas en el proceso.

7. A fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone notificar por el más expedito la presente decisión tanto al accionado como al accionante.

8. Obtenido lo anterior, vuelva lo actuado a Despacho para el proferimiento de la decisión correspondiente, si a ello hubiere lugar.

CÚMPLASE

La Juez,


RUBY GIMENA VÉLEZ GÓMEZ.

Proyectó JECM

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 25 No. 23 – 35 Edificio Wespedes. Tuluá – Valle del Cauca
Correo electrónico: j03pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

